



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia: 2019-00072

Demandante: RAFAE CASTRO CASTRO

Demandado: JUAN MANUEL ROLDAN CAICEDO Y OTROS

Al despacho la radicación en referencia, por lo cual se,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 93 del C.G.P, ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA vista a folios 212 y sgtes.

SEGUNDO: Como se ha incluido nuevos demandados es decir a DIEGO ENRRIQUE ACOSTA BERBEO con C.C. No. 82.395.337, FABIO LEONARDO ACOSTA BERBEO con C.C. No. 82.393.172, GABRIEL MAURICIO ACOSTA BERBEO con C.C. No. 81740716, ORIANA VALENTINA ACOSTA RAMOS con C.C. No. 1.003.540.494, OLGA PATRICIA RAMOS GONZALEZ con C.C. No. 39.612.827, NOTIFIQUESELES según la parte final del inciso 4 art 93 C.G.P, es decir personalmente, para este caso a los demandados DIEGO ENRRIQUE ACOSTA BERBEO, FABIO LEONARDO ACOSTA BERBEO, GABRIEL MAURICIO ACOSTA BERBEO, ORIANA VALENTINA ACOSTA RAMOS, OLGA PATRICIA RAMOS GONZALEZ, es por ello que como el apoderado no indica dirección o ubicación, solicitando de plano su emplazamiento, previo a ello y en aras de conservar la igualdad entre las partes, el derecho a la defensa, en todo caso el debido proceso, se le insta al extremo activo a dar aplicación al parágrafo 2º del art 291 ibidem, el cual prescribe: *"El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado"*.

Pertenencia: 2019-00072
Demandante: RAFAE CASTRO CASTRO
Demandado: JUAN MANUEL ROLDAN CAICEDO Y OTROS

TERCERO: En lo que tiene que ver con la demandada OLGA PATRICIA RAMOS GONZALEZ debe de informar su dirección para la correspondiente notificación.

CUARTO: Finalmente en cuanto al demandado JUAN MANUEL ROLDAN CAICEDO, notifíquesele personalmente este auto, con citación personal en la carrera 7 No. 7-48 de Fusagasugá y/o a través del correo mauriciocg70@hotmail.com, los términos para JUAN MANUEL ROLDAN CAICEDO, correrán según la parte inicial del citado numeral 4ª y en todo caso según los parámetros del numeral tercero de la Sentencia C-420/20 del 24 de septiembre de 2020, que declaro exequible de manera condicionada el inciso 3 del Art. 8 y el parágrafo del Art. 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el termino allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

QUINTO: Actualícese el link del expediente.

SEXTO: Oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que a costa de la parte actora, alleguen el registro civil de nacimiento, de los nuevos demandados.

SEPTIMO: Envíese INMEDIATAMENTE al Procurador Agrario la copia de este auto y del traslado de la Reforma de la Demanda para su debida notificación y traslado de la misma, recordándole el compute de términos:

OCTAVO: Publíquese esta providencia de acuerdo a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez

fyrh/ghrt